

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

C.R.A. TORAL DE MERAYO
CURSO 2022-
2023

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

1. PRINCIPIOS GENERALES

2. DERECHOS DE LOS ALUMNOS

3. DEBERES DE LOS ALUMNOS

4. DERECHOS DE LOS PADRES O TUTORES LEGALES

5. DEBERES DE LOS PADRES O TUTORES LEGALES

6. AUTORIDAD DEL PROFESORADO

7. NORMAS DE CONVIVENCIA

8. INSTRUMENTOS PARA FAVORECER LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO

9. MEDIDAS PREVENTIVAS

10. ORGANIZACIÓN

a. Aspectos Generales

b. Competencia en materia de convivencia

11. CALIFICACIÓN DE LAS CONDUCTAS QUE PERTURBAN LA CONVIVENCIA

12. CORRECCIÓN DE LAS CONDUCTAS

a. Criterios para la aplicación de las actuaciones correctoras

b. Ámbito de las conductas a corregir

c. Gradación de las medidas correctoras y de las sanciones

d. Responsabilidad por daños

e. Sistemas de registro

f. Referencias para evaluar los comportamientos problemáticos

g. Coordinación interinstitucional

h. Actuaciones inmediatas

i. Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro

j. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro.

12. LA MEDIACIÓN

13. LOS PROCESOS DE ACUERDO REEDUCATIVO

14. REFORMA DEL REGLAMENTO

Referencias de género. Este documento se ha elaborado desde una perspectiva de igualdad de género, si bien en ocasiones para aludir a términos genéricos se puede haber utilizado el género gramatical masculino con el único propósito de simplificar y favorecer la lectura del documento, entendiendo que se hace referencia tanto al género masculino como femenino, en igualdad de condiciones y sin distinción alguna.

INTRODUCCIÓN

*“Sobre la base de los derechos y deberes que se reconocen a los alumnos, se afirma la **responsabilidad que corresponde a toda la comunidad educativa en la mejora de la convivencia escolar**, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, cuando en su preámbulo señala que es preciso tener en cuenta que la responsabilidad del alumno en el éxito escolar no debe recaer exclusivamente sobre él mismo, individualmente considerado, sino sobre sus familias, profesorado, centros docentes, administración educativa y, en definitiva, sobre la sociedad en su conjunto, responsable última del funcionamiento y la calidad del sistema educativo.”*

Tal afirmación está recogida en el **DECRETO 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León**, según el cual, el Reglamento de Régimen Interior de un Centro, en lo relativo a la convivencia escolar, deberá:

- Precisar el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes, regulados en el Decreto.
- Establecer las normas de convivencia, que incluyan tanto los mecanismos favorecedores del ejercicio de los derechos y deberes de los alumnos, como las medidas preventivas y la concreción de las conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro, todo ello en el marco de lo dispuesto en el Decreto.
- Fijar las normas de organización y participación para la mejora de la convivencia en el centro, entre ellas, las de la comisión de convivencia.

- Establecer los procedimientos de actuación en el centro ante situaciones de conflicto y el sistema de registro de las actuaciones llevadas a cabo.
- Concretar el desarrollo de la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo para la resolución de conflictos, de acuerdo con lo establecido en el Decreto.

1. PRINCIPIOS GENERALES

1. Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes, sin más distinciones, en su forma de ejercicio, que las derivadas de su edad, desarrollo madurativo y del nivel que estén cursando.

2. Todos los alumnos tienen el derecho y el deber de conocer la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, con el fin de formarse en los valores y principios reconocidos en ellos.

3. Todos los miembros de la comunidad educativa están obligados al respeto de los derechos que se establecen en el Decreto 51/2007.

4. El ejercicio de los derechos por parte de los alumnos implica el deber correlativo de conocimiento y respeto de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

2. DERECHOS DE LOS ALUMNOS

1. Derecho a una formación integral.

- Todos los alumnos tienen derecho a recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.
- Este derecho implica:
 - a) La formación en el respeto a los derechos y libertades fundamentales y en los principios democráticos de convivencia.
 - b) Una educación emocional que le permita afrontar adecuadamente las relaciones interpersonales.

- c) La adquisición de habilidades, capacidades y conocimientos que le permitan integrarse personal, laboral y socialmente.
- d) El desarrollo de las actividades docentes con fundamento científico y académico.
- e) La formación ética y moral.
- f) La orientación escolar, personal y profesional que le permita tomar decisiones de acuerdo con sus aptitudes y capacidades. Para ello, la Administración educativa prestará a los centros los recursos necesarios y promoverá la colaboración con otras administraciones o instituciones.

2. Derecho a ser respetado

- Todos los alumnos tienen derecho a que se respeten su identidad, integridad y dignidad personales.
- Este derecho implica:
 - a) La protección contra toda agresión física, emocional o moral.
 - b) El respeto a la libertad de conciencia y a sus convicciones ideológicas, religiosas o morales.
 - c) La disposición en el centro de unas condiciones adecuadas de seguridad e higiene, a través de la adopción de medidas adecuadas de prevención y de actuación.
 - d) Un ambiente de convivencia que permita el normal desarrollo de las actividades académicas y fomente el respeto mutuo.
 - e) La confidencialidad en sus datos personales sin perjuicio de las comunicaciones necesarias para la Administración educativa y la obligación que hubiere, en su caso, de informar a la autoridad competente.

3. Derecho a ser evaluado objetivamente

- Todos los alumnos tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad.
- Este derecho implica:

- a) Recibir información acerca de los procedimientos, criterios y resultados de la evaluación, de acuerdo con los objetivos y contenidos de la enseñanza.
- b) Obtener aclaraciones del profesorado y, en su caso, efectuar reclamaciones, respecto de los criterios, decisiones y calificaciones obtenidas en las evaluaciones parciales o en las finales del curso escolar, en los términos que reglamentariamente se establezca.

4. Derecho a participar en la vida del centro

- Todos los alumnos tienen derecho a participar en la vida del centro y en su funcionamiento en los términos previstos por la legislación vigente.
- Este derecho implica:
 - a) La participación de carácter individual y colectiva mediante el ejercicio de los derechos de reunión, de asociación, a través de las asociaciones de alumnos, y de representación en el centro, a través de sus delegados y de sus representantes en el consejo escolar.
 - b) La posibilidad de manifestar de forma respetuosa sus opiniones, individual y colectivamente, con libertad, sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y del respeto que, de acuerdo con los principios y derechos constitucionales, merecen las personas y las instituciones.
 - c) Recibir información sobre las cuestiones propias de su centro y de la actividad educativa en general.

5. Derecho a protección social

- Todos los alumnos tienen derecho a protección social, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente y en el marco de las disponibilidades presupuestarias.
- Este derecho implica:
 - a) Dotar a los alumnos de recursos que compensen las posibles carencias o desventajas de tipo personal, familiar, económico, social o cultural, con especial

atención a aquellos que presenten necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.

b) Establecer las condiciones adecuadas para que los alumnos que sufran una adversidad familiar, un accidente o una enfermedad prolongada, no se vean en la imposibilidad de continuar o finalizar los estudios que estén cursando.

3. DEBERES DE LOS ALUMNOS

1. Deber de estudiar

- Todos los alumnos tienen el deber de estudiar y esforzarse para conseguir el máximo rendimiento académico, según sus capacidades, y el pleno desarrollo de su personalidad.
- Este deber implica:
 - a) Asistir a clase respetando los horarios establecidos y participar en las actividades académicas programadas.
 - b) Realizar las actividades encomendadas por los profesores en el ejercicio de sus funciones docentes, así como seguir sus orientaciones y directrices

2. Deber de respetar a los demás

- Todos los alumnos tienen el deber de respetar a los demás.
- Este deber implica:
 - a) Permitir que sus compañeros puedan ejercer todos y cada uno de los derechos establecidos en este Decreto.
 - b) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, y evitar cualquier discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.

c) Demostrar buen trato y respeto a todos los alumnos y a los profesionales que desarrollan su actividad en el centro, tanto en lo referido a su persona como a sus pertenencias.

3. Deber de participar en las actividades del centro

- Todos los alumnos tienen el deber de participar en las actividades que configuran la vida del centro.
- Este deber supone:
 - a) Implicarse de forma activa y participar, individual y colectivamente, en las actividades lectivas y complementarias, así como en las entidades y órganos de representación propia de los alumnos.
 - b) Respetar y cumplir las decisiones del personal del centro, en sus ámbitos de responsabilidad, así como de los órganos unipersonales y colegiados, sin perjuicio de hacer valer sus derechos cuando considere que tales decisiones vulneran alguno de ellos.

4. Deber de contribuir a mejorar la convivencia en el centro

- Todos los alumnos, siguiendo los cauces establecidos en el centro, tienen el deber de colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio y respeto.
- Este deber implica:
 - a) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro, establecidas en este Reglamento.
 - b) Participar y colaborar activamente con el resto de las personas del centro para favorecer el desarrollo de las actividades y, en general, la convivencia en el centro.
 - c) Respetar, conservar y utilizar correctamente las instalaciones del centro y los materiales didácticos.

5. Deber de ciudadanía

Todos los alumnos tienen el deber de conocer y respetar los valores democráticos de nuestra sociedad, expresando sus opiniones respetuosamente.

4. DERECHOS DE LOS PADRES O TUTORES LEGALES

1. Los padres o tutores legales, en relación con la educación de sus hijos o pupilos, tienen los derechos reconocidos en el artículo 4.1 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, modificado por la Disposición Final Primera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

2. La administración educativa garantizará el ejercicio de los derechos reconocidos en el apartado anterior. Con especial atención, y de acuerdo con los principios informadores del Decreto 51/2007, garantizará el derecho de los padres o tutores legales a:

a) Participar en el proceso de enseñanza y en el aprendizaje de sus hijos o pupilos y estar informados sobre su progreso e integración socio-educativa, a través de la información y aclaraciones que puedan solicitar, de las reclamaciones que puedan formular, así como del conocimiento o intervención en las actuaciones de mediación o procesos de acuerdo reeducativo.

b) Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación personal, académica y profesional de sus hijos o pupilos, sin perjuicio de la participación señalada en el párrafo anterior, y a solicitar la revisión de las resoluciones adoptadas por el director frente a conductas de sus hijos o pupilos que perjudiquen gravemente la convivencia.

c) Participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, a través de su participación en el consejo escolar y en la comisión de convivencia, y mediante los cauces asociativos que tienen legalmente reconocidos.

3. En el caso de separación o divorcio de los progenitores se actuará conforme a lo establecido en la Resolución de 22 de octubre de 2009 (BOCYL de 29 de octubre de 2009).

5. DEBERES DE LOS PADRES O TUTORES LEGALES

1. Los padres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, tienen las obligaciones establecidas en el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio.
2. La administración educativa velará por el cumplimiento de los deberes indicados en el apartado anterior y por también por el cumplimiento de estos deberes:
 - a) Conocer la evolución del proceso educativo de sus hijos o pupilos, estimularles hacia el estudio e implicarse de manera activa en la mejora de su rendimiento y, en su caso, de su conducta.
 - b) Adoptar las medidas, recursos y condiciones que faciliten a sus hijos o pupilos su asistencia regular a clase, así como su progreso escolar.
 - c) Respetar y hacer respetar a sus hijos o pupilos las normas que rigen el centro escolar, las orientaciones educativas del profesorado y colaborar en el fomento del respeto y el pleno ejercicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

6. AUTORIDAD DEL PROFESORADO

La Ley 3/2014, de 16 de abril, de autoridad del profesorado reconoce la condición de autoridad pública al profesorado de Castilla y León, lo que implica que sus informes y declaraciones gozarán de presunción de veracidad, así como de la protección reconocida por el ordenamiento jurídico.

Derechos en el ejercicio de la función docente.

Al profesorado en el desempeño de su función docente se le reconocen los siguientes derechos:

- a) Al respeto de su identidad, integridad, dignidad y consideración hacia su persona por parte del alumnado, sus padres, madres y familiares y representantes legales,

- el resto del profesorado y otro personal que preste su servicio en el centro docente y de la administración educativa.
- b) A la posibilidad de adoptar, durante el desarrollo de las actividades lectivas, complementarias y extraescolares, las decisiones que considere precisas en el ámbito de sus funciones con la finalidad de mantener un ambiente adecuado de convivencia y respeto como factor esencial de la calidad de la enseñanza y, respetando los derechos del alumnado establecidos en la normativa vigente, a actuar de acuerdo con los principios de inmediatez, proporcionalidad y eficacia, en el desempeño de sus funciones.
 - c) A la colaboración de las familias o representantes legales para el cumplimiento de las normas de convivencia.
 - d) A la protección jurídica adecuada a sus funciones docentes.
 - e) Al apoyo y formación precisa por parte de la Administración educativa, que velará para que el profesorado reciba el trato y la consideración que le corresponden de acuerdo con la importancia social de la tarea que desempeña.

Autoridad pública.

El profesorado, en el ejercicio de las funciones de gobierno, docentes, educativas y disciplinarias que tenga atribuidas, tendrá la condición de autoridad pública y gozará de la protección reconocida a tal condición por el ordenamiento jurídico.

Presunción de veracidad.

En el ejercicio de las actuaciones de corrección y disciplinarias, los hechos constatados por el profesorado gozarán de presunción de veracidad, cuando se formalicen por escrito en documento que cuente con los requisitos establecidos reglamentariamente, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan ser señaladas o aportadas.

Deber de colaboración.

De acuerdo con la disposición adicional vigesimotercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los centros podrán recabar de las familias o representantes legales del alumnado, o en su caso de las instituciones públicas competentes, la colaboración necesaria para la obtención de la información necesaria para el ejercicio de

la función educativa, así como para la aplicación de las normas que garanticen la convivencia en los centros docentes. En relación con la información sobre las circunstancias personales, familiares o sociales que concurren en el alumnado, quedará garantizado en todo momento el derecho a la intimidad y a la protección de datos personales, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de protección de datos de carácter personal.

Asistencia jurídica.

La Administración educativa adoptará las medidas oportunas para garantizar la adecuada protección y asistencia jurídica de todo el profesorado, así como la cobertura de su responsabilidad civil, en el caso del profesorado de los centros públicos, en relación con los hechos que se deriven de su ejercicio profesional y de las funciones que realicen de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley de autoridad del profesorado.

7. NORMAS DE CONVIVENCIA

- Asistir a las clases con puntualidad, salvo causa justificada.
- Utilizar un lenguaje correcto y respetuoso.
- Realizar las entradas y salidas en orden y sin correr.
- Venir aseado.
- No comer en el aula.
- Obedecer todas las instrucciones que dictan los profesores.
- Mantener limpio y cuidado el material propio y el de los compañeros.
- Mantener limpio el recinto escolar y respetar las medidas de higiene adoptadas en los baños (dispensadores de jabón, papel, ...)
- No llevar gorra, gafas de sol, relojes con alarma, videojuegos ni móviles dentro del aula.
- Respetar el mobiliario y materiales del centro.
- Deberán abstenerse de traer al colegio material electrónico (móviles, tablets, videojuegos, smartwatches...) que no haya sido requerido por el docente. En ningún caso el profesorado se hará responsable del cuidado de este material.
- Uso inadecuado de dispositivos

- No salir del recinto escolar ni del aula sin permiso de un profesor.
- Respetar a profesores y compañeros (hablar con respeto, no insultar ni pegar, no interrumpir la clase, ...). No se tolerará discusiones acaloradas, insultos, malos tratos ni malos gestos entre compañeros, ni entre alumnos profesor. Tampoco se permitirán acciones humillantes.
- Los alumnos que deseen tomar algo de comer o beber a la hora del recreo deberán llevarlo en su mochila por la mañana a primera hora, para evitar que los familiares de los alumnos se acerquen al patio a dárselo.
- La indumentaria de los alumnos será en todo caso adecuada a las características de la actividad que se desarrolle en cada momento.
- Los alumnos en edad escolar, incluyendo los alumnos de Educación Infantil, deberán haber desarrollado un pleno control de sus esfínteres para poder asistir a las clases con normalidad.
- No entra dentro de las competencias de ningún maestro ni maestra del Centro el cambio de pañales o ropa de los alumnos.
- Se prohíbe fumar en todas las dependencias del Centro y en sus inmediaciones.

8. INSTRUMENTOS PARA FAVORECER LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO

El plan de convivencia del centro y el reglamento de régimen interior, que atenderán, en todo caso, a lo dispuesto en el Decreto 51/2007 y en la Orden EDU/1921/2007, deberán contribuir a favorecer el adecuado clima de trabajo y respeto mutuo entre los miembros de la comunidad educativa.

El plan de convivencia.

1. Teniendo en cuenta las medidas e iniciativas propuestas por el consejo escolar y el claustro de profesores, se elaborará el plan de convivencia, que se incorporará a la programación general.
2. Al final de cada curso, se evaluará el plan, y en el siguiente se introducirán las modificaciones pertinentes que se recogerán en la programación general anual.

3. El plan de convivencia, una vez elaborado, será aprobado por el consejo escolar, según lo previsto en el artículo 19.a) del Decreto 51/2007.

El reglamento de régimen interior.

El reglamento de régimen interior se ajustará a lo dispuesto en el Decreto 51/2007.

9. MEDIDAS PREVENTIVAS

Las conductas apropiadas y beneficiosas para la convivencia y aquellas que demuestren una mejora notable en el comportamiento serán incentivadas y servirán como estímulo positivo en el cumplimiento de las normas. No se pretende que los alumnos lleven a cabo comportamientos mecánicos, sino que se intentará en todo momento que los alumnos reflexionen sobre la importancia de respetar los derechos de los demás y la necesidad de la existencia de normas en el Centro. Todo ello será trabajado en sesiones de tutoría y cada vez que la ocasión lo requiera, prestando especial atención a fechas señaladas como el día escolar de la no violencia y la paz.

Normas profesorado

- a) Todo profesor deberá estar con tiempo suficiente en entradas y recreos para hacerse cargo de los alumnos del grupo correspondiente y los acompañará desde la puerta a su aula.
- b) Si por cualquier causa, se retrasa o falta, sus compañeros se harán cargo de su curso.
- c) El equipo directivo establecerá los turnos de recreo, con presencia suficiente para ejercer el control de los mismos.
- e) Salvo fuerza mayor, los profesores deberán pedir permiso para ausentarse y justificar las faltas con el documento apropiado, de acuerdo con las normas de la Consejería de Educación.
- f) Cuando un profesor tenga que faltar a clase, procurará dejar las tareas a realizar por el alumnado y lo comunicará al equipo directivo, que arbitrará las medidas necesarias.
- g) Cuando la falta a clase sea imprevista, contactará cuando le sea posible con el equipo directivo; que procederán a cubrir la ausencia según la P.G.A.

- h) Cada profesor es el encargado de recoger a sus alumnos, siendo el responsable del orden y comportamiento de los mismos. Los alumnos/as nunca deben permanecer solos. Siempre deben de estar bajo la vigilancia de algún responsable.
- i) Deberá llamar la atención aun cuando el alumno no sea de su tutoría y se produzca un hecho sancionable o una falta a la normativa del Centro, comunicándolo al tutor correspondiente.
- j) Se respetará la puntualidad a las horas de salida, siendo el profesor el encargado de mantener el orden durante las mismas. A partir de la hora de salida, los responsables serán los padres o tutores legales.
- k) Los profesores (en su turno correspondiente) deben tener cuidado de que el patio quede en debidas condiciones, obligando a los alumnos a depositar recipientes, bolsas, etc. en las papeleras correspondientes.
- l) Asistir a las reuniones de trabajo pedagógico guardando las normas de dinámica de grupos, atención y respeto a otras intervenciones.
- m) Todo el profesorado respetará y cumplirá los acuerdos que se tomen en las reuniones. En caso de pronunciarse en desacuerdo, lo hará constar, no debiendo interferir en la actividad profesional del resto del colectivo.
- n) El trato será cordial y de mutuo respeto con los compañeros, alumnos, padres, personal no docente, etc.
- ñ) En caso de entrevistarse con algún padre, el tutor notificará el día y la hora con suficiente antelación al mismo por medios de comunicación oficiales.
- o) La visita de padres serán los días señalados para tal fin y aprobados en la Programación General del Centro. En caso de posponer algún día por causa de ausencia, deberá el tutor informar de la nueva fecha de la visita.
- p) Cuando se produzca una anomalía importante, el profesor lo notificará al tutor que se pondrá en contacto con los padres.
- q) El tutor deberá presentar a final de cada mes el parte de asistencia de sus alumnos, al equipo directivo.
- t) En caso de la ausencia de algún profesor y no haya posibilidad de sustitución, se podrán agrupar varios niveles en un mismo aula.

10. ORGANIZACIÓN

a. Aspectos Generales

- Los profesores controlarán y vigilarán las entradas y salidas de los alumnos.
- Cada profesor se hará cargo y será responsable en todo momento del grupo de alumnos que le corresponda por su horario.
- Cada profesor-tutor llevará el control de las faltas de asistencia y puntualidad de sus alumnos.
- En las localidades donde las clases impartidas por los especialistas afecten a parte de los alumnos del aula, se trasladará de aula el profesor que menos alumnos movilice, o bien se llegará a un acuerdo entre los profesores.
- Los días que, por inclemencias del tiempo no puedan ser utilizados los patios de recreo, los profesores disponibles en el Centro se harán cargo de los alumnos en el aula.
- Las dependencias existentes y los medios materiales del Centro estarán al alcance de todos los alumnos bajo supervisión del profesor, orientándolos para su correcta utilización.
- Los profesores rentabilizarán el uso del material y espacios libres del Centro, facilitando y coordinando la utilización de todos los medios y recursos de este.
- Los materiales distribuidos por las diferentes unidades son del CRA y, por lo tanto, estarán inventariados y a disposición de cualquier otra unidad que lo precise.
- Todas las dependencias del centro permanecerán cerradas a personas ajenas a la actividad docente.
- Podrán utilizarse dependencias externas al Centro para su uso en actividades extraescolares, complementarias o en el área de E.F. con previo consentimiento.
- El Bibliobús visita las localidades del CRA con una periodicidad mensual. Los alumnos serán informados de las fechas exactas para la devolución y préstamo de los libros, que se llevará a cabo durante el tiempo de recreo y por turnos.

Las actividades extraescolares serán por las tardes de 16:00 a 18:00 horas según estructura programada a principio de curso. Todas las localidades abrirán al menos un día a la semana y siempre existirá un profesor de guardia en alguna de las localidades, de lunes a viernes.

b. Competencia en materia de convivencia

1. De conformidad con lo dispuesto en el título V de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, corresponden al consejo escolar, al claustro de profesores y a la dirección del centro las funciones y competencias referentes a la convivencia escolar.

2. El coordinador de convivencia, los tutores de los grupos de alumnos y los profesores sin atribuciones de coordinación específica deben intervenir de manera concreta, tanto a través de sus funciones propias y de los contenidos curriculares como de las estrategias metodológicas pertinentes, en el refuerzo de los derechos y deberes y en la consecución de un clima escolar adecuado para el desarrollo de la actividad educativa en el aula y en el centro.

a) El consejo escolar

Corresponde al consejo escolar del centro en materia de convivencia escolar:

a) Aprobar anualmente el Plan de Convivencia y las normas que sobre esta materia

se contemplen en el reglamento de régimen interior.

b) Velar por el correcto ejercicio de los derechos y deberes de los alumnos, conocer la resolución de los conflictos disciplinarios y garantizar su adecuación a la normativa vigente.

c) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.

d) Revisar, a instancia de los padres o tutores legales, las medidas adoptadas por la dirección del centro en relación con las sanciones por conductas de los alumnos gravemente perjudiciales para la convivencia, proponiendo las medidas oportunas.

b) La comisión de convivencia

1. La comisión de convivencia tiene como finalidad garantizar la aplicación correcta de lo dispuesto en el Decreto 51/2007 y colaborar en la planificación de medidas preventivas y en la resolución de conflictos.

2. La comisión de convivencia estará integrada por el director, un profesor y un padre, pertenecientes al Consejo Escolar.

3. Las funciones de la comisión de convivencia son las siguientes:

- Velar por la convivencia y por el cumplimiento de las normas recogidas en este reglamento.
- Canalizar las iniciativas de todos los sectores de la comunidad educativa para mejorar la convivencia, el respeto mutuo y la tolerancia en el Centro.
- Colaborar en la planificación de medidas preventivas y en la resolución de conflictos que afectan a la convivencia en el Centro.
- Adoptar las medidas preventivas necesarias para garantizar los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y el cumplimiento de las normas de convivencia del centro.
- Desarrollar iniciativas que eviten la discriminación del alumnado, estableciendo planes de acción positiva que posibiliten la integración de todos los alumnos y alumnas.
- Realizar el seguimiento del cumplimiento efectivo de las actuaciones correctoras en los términos en que hayan sido dispuestas.
- Dar cuenta al pleno del Consejo Escolar, al menos dos veces a lo largo del curso, de la evolución del estado de la convivencia en el Centro, como seguimiento de la efectividad del plan de convivencia.

c) El claustro de profesores

1. Corresponde al claustro de profesores proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro. Estas propuestas serán tenidas en cuenta en la elaboración del plan de convivencia que anualmente se apruebe por el consejo escolar.

2. Asimismo, en sus reuniones ordinarias y, si fuera preciso, en reuniones extraordinarias, conocerá la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velará por que éstas se atengan a la normativa vigente.

d) El equipo directivo (en nuestro caso directora únicamente)

1. Corresponde al equipo directivo fomentar la convivencia escolar, e impulsar cuantas actividades estén previstas en el plan de convivencia del centro.

2. Son competencias del director:

- a) Favorecer el fomento de la convivencia en el centro, impulsando el plan de convivencia aprobado por el consejo escolar.
- b) Velar por el cumplimiento de las medidas impuestas en sus justos términos.

e) El coordinador de convivencia

El coordinador de convivencia del Centro se encargará de coordinar las actividades previstas para la consecución de los objetivos del plan de convivencia y participará en la comisión de convivencia.

f) Los tutores docentes

1. Corresponde a los tutores, en el ámbito del plan de acción tutorial, la coordinación de los profesores que imparten docencia al grupo de alumnos de su tutoría, mediando entre profesores, alumnos y familias o tutores legales.

2. Los tutores impulsarán las actuaciones que se lleven a cabo, dentro del plan de convivencia, con el alumnado del grupo de su tutoría.

3. El tutor tendrá conocimiento de las actuaciones inmediatas y medidas adoptadas por los profesores que imparten docencia en su grupo de tutoría, con el objeto de resolver los conflictos y conseguir un adecuado marco de convivencia que facilite el desarrollo de la actividad educativa.

g) Los profesores

Los profesores, dentro del aula o en el desarrollo de sus actividades complementarias o extraescolares, llevarán a cabo las actuaciones inmediatas previstas en el artículo 35 de este Decreto, y en el marco de lo establecido en el reglamento de régimen interior.

11. CALIFICACIÓN DE LAS CONDUCTAS QUE PERTURBAN LA CONVIVENCIA

Las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro podrán ser calificadas como:

- a) **Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro.**
- b) **Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro**, que serán calificadas como faltas.

12. CORRECCIÓN DE LAS CONDUCTAS

El tipo de corrección de las conductas recogidas en el apartado anterior podrá ser:

1. **Actuaciones inmediatas:** aplicables a todas las conductas que perturban la convivencia en el centro, con el objetivo principal del cese de la conducta.
2. **Medidas posteriores:** una vez desarrolladas las actuaciones inmediatas, y en función de las características de la conducta, se podrán adoptar además las siguientes medidas:
 - a. Medidas de corrección en el caso de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro.
 - b. Mediación y procesos de acuerdo reeducativo.
 - c. Apertura de procedimientos sancionadores, en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro.

El **procedimiento a seguir ante situaciones de conflicto** se ajustará al establecido en el **Anexo a la ORDEN EDU/1921/2007**, de 27 de noviembre por la que se establecen medidas y actuaciones para la promoción y mejora de la convivencia en los centros educativos de Castilla y León (BOCYL del día 3 de diciembre).

a. Criterios para la aplicación de las actuaciones correctoras

1. La comunidad educativa, y en especial el profesorado, ante las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro, aplicará las correcciones que, en su caso, correspondan.

2. Los alumnos no pueden ser privados del ejercicio de su derecho a la educación y, en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad.

3. En ningún caso se llevarán a cabo correcciones que menoscaben la integridad física o la dignidad personal del alumno.

4. Las correcciones que sea preciso aplicar tendrán carácter educativo y supondrán, en primera instancia, la actuación inmediata y directa del profesor sobre la conducta del alumno afectado, pudiendo ir seguidas de medidas posteriores.

5. Las correcciones deberán guardar la adecuada proporcionalidad con la naturaleza de las conductas perturbadoras y deberán contribuir a mantener y mejorar el proceso educativo del alumno.

6. En las correcciones deberá tenerse en cuenta el nivel académico y la edad del alumno, así como las circunstancias personales, familiares o sociales que puedan haber incidido en la aparición de la conducta perturbadora.

7. La calificación de la conducta perturbadora del alumno y el desarrollo de las actuaciones inmediatas, determinará la adopción de medidas de corrección o la apertura de procedimiento sancionador.

8. Las medidas de corrección que se lleven a cabo sobre las conductas que, dada su reiteración, pudieran ser consideradas como conductas disruptivas en el ámbito escolar, deberán ir acompañadas por las actuaciones de ajuste curricular y las estrategias de trabajo que se estimen necesarias por parte del profesorado.

9. En todo momento se buscará la implicación familiar mediante la información periódica a los padres o tutores legales del alumno. Para ello se utilizarán dos cauces: las reuniones que a tal efecto establezcan los tutores y la información escrita que se enviará a las familias. En el caso de separación o divorcio de los progenitores se actuará conforme

a lo establecido en la Resolución de 22 de octubre de 2009 (BOCYL de 29 de octubre de 2009).

b. Ámbito de las conductas a corregir

1. La facultad de llevar a cabo actuaciones correctoras sobre las conductas perturbadoras de la convivencia se extenderá a las ocurridas dentro del recinto escolar en horario lectivo o durante la realización de actividades complementarias o extraescolares.

2. También podrán llevarse a cabo actuaciones correctoras en relación con aquellas conductas de los alumnos que, aunque se realicen fuera del recinto escolar, estén directa o indirectamente relacionadas con la vida escolar y afecten a algún miembro de la comunidad educativa.

c. Gradación de las medidas correctoras y de las sanciones

1. A efectos de la gradación de las medidas de corrección y de las sanciones, se consideran circunstancias que atenúan la responsabilidad:

- a) El reconocimiento espontáneo de la conducta, así como la petición de excusas y la reparación espontánea del daño producido ya sea físico o moral.
- b) La falta de intencionalidad.
- c) El carácter ocasional de la conducta.
- d) Cuando no se pueda llegar a un acuerdo, o no pueda llevarse a cabo una vez alcanzado, por causas ajenas al alumno infractor o por negativa expresa del alumno perjudicado.
- e) Otras circunstancias de carácter personal que puedan incidir en su conducta.

2. A los mismos efectos, se consideran circunstancias que agravan la responsabilidad:

- a) La premeditación.
- b) La reiteración.

- c) La incitación a la actuación individual o colectiva contra los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.
- d) La alarma social causada por las conductas perturbadoras de la convivencia, con especial atención a aquellos actos que presenten características de acoso o intimidación a otro alumno.
- e) La gravedad de los perjuicios causados al centro o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.
- f) La publicidad de conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos u otros medios.

d. Responsabilidad por daños

1. Los alumnos que individual o colectivamente causen daños de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones del centro o a su material, así como a los bienes y pertenencias de cualquier miembro de la comunidad educativa, quedan obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación, en los términos previstos en la legislación vigente.

2. Los alumnos que sustrajeren bienes del centro o de cualquier miembro de la comunidad escolar deberán restituir lo sustraído, de acuerdo con la legislación vigente, sin perjuicio de la corrección a que hubiera lugar.

3. Las familias o tutores legales del alumno serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.

e. Sistemas de registro

Se llevará a cabo un sistema de registro de las conductas a corregir en el ámbito de la tutoría. La principal herramienta será la observación. Se diseñarán hojas de registro donde figurarán las conductas que han sido sometidas a corrección, el o los responsables, las fechas en las que se produjeron y las actuaciones inmediatas desarrolladas.

Dicha información, convenientemente analizada e interpretada, posibilitará una descripción de la situación a la que se podrán aportar medidas para su mejora.

f. Referencias para evaluar los comportamientos problemáticos

Para la evaluación de los comportamientos problemáticos se tomará como referencia la normativa vigente que clasifica las conductas como contrarias a las normas del Centro o gravemente perjudiciales para la convivencia. Asimismo, se tendrán en cuenta los factores atenuantes y agravantes de la responsabilidad descritos anteriormente.

g. Coordinación interinstitucional

1. De acuerdo con la disposición adicional vigesimotercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para una mayor precisión y eficacia de las actuaciones correctoras, los centros podrán recabar los informes que se estimen necesarios acerca de las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno a los padres o tutores legales o, en su caso, a las instituciones públicas competentes.

2. En aquellas actuaciones y medidas de corrección en las que el centro reclame la implicación directa de los padres o tutores legales del alumno y éstos la rechacen de forma expresa, el centro pondrá en conocimiento de las instituciones públicas competentes los hechos, con el fin de que adopten las medidas oportunas para garantizar los derechos del alumno y el cumplimiento de los deberes de los padres o tutores recogidos en este reglamento, con especial atención al contenido del apartado 4.2.a.

h. Actuaciones inmediatas

1. Las actuaciones inmediatas tienen como objetivo el cese de la conducta perturbadora de la convivencia, sin perjuicio de su calificación como conducta contraria a las normas de convivencia o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, al objeto de aplicar las medidas posteriores previstas.

2. Con carácter inmediato a la conducta de un alumno que perturbe la convivencia en el centro, el profesor llevará a cabo una o varias de las siguientes actuaciones:

a) Amonestación pública o privada.

b) Exigencia de petición pública o privada de disculpas.

c) Suspensión del derecho a permanecer en el lugar donde se esté llevando a cabo la actividad durante el tiempo que estime el profesor.

La suspensión de este derecho garantiza, en todos los casos, el control del alumno por parte de otro maestro. No sería posible tomar esta medida si el maestro se encuentra solo.

d) Realización de trabajos específicos en períodos de recreo u horario no lectivo, en este caso con permanencia o no en el centro.

Competencia

1. Las actuaciones inmediatas serán llevadas a cabo por cualquier profesor del centro, dado su carácter directo e inmediato a la conducta perturbadora.

2. El profesor comunicará las actuaciones inmediatas llevadas a cabo al tutor del alumno, que será quien, de acuerdo con la dirección del centro, determinará la oportunidad de informar a la familia del alumno.

i. Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro.

Se considerarán conductas contrarias a las normas de convivencia del centro las siguientes:

a) Las manifestaciones expresas contrarias a los valores y derechos democráticos legalmente establecidos.

- b) Las acciones de desconsideración, imposición de criterio, amenaza, insulto y falta de respeto, en general, a los miembros de la comunidad educativa, siempre que no sean calificadas como faltas.
- c) La falta de puntualidad o de asistencia a clase, cuando no esté debidamente justificada.
- d) La incorrección en la presencia, motivada por la falta de aseo personal o en la indumentaria, que pudiera provocar una alteración en la actividad del centro, tomando en consideración, en todo caso, factores culturales o familiares.
- e) El incumplimiento del deber de estudio durante el desarrollo de la clase, dificultando la actuación del profesorado y del resto de alumnos.
- f) El deterioro leve de las dependencias del centro, de su material o de pertenencias de otros alumnos, realizado de forma negligente o intencionada. g) La utilización inadecuada de aparatos electrónicos.
- h) Cualquier otra incorrección que altere el normal desarrollo de la actividad escolar y no constituya falta según el artículo 48 del Decreto 51/2007 de 17 de mayo.

Medidas de corrección

1. Las medidas de corrección que se pueden adoptar en el caso de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro son las siguientes:

- a) Amonestación escrita.
- b) Modificación temporal del horario lectivo, tanto en lo referente a la entrada y salida del centro como al periodo de permanencia en él.
- c) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.

Competencia

La competencia para la aplicación de estas medidas corresponde a la directora del centro, quien podrá delegar en la tutora del alumno o en la comisión de convivencia, en su caso.

Régimen de prescripción

Las conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro **prescribirán en el plazo de 30 días**, contado a partir de la fecha de su comisión. Asimismo, las medidas correctoras impuestas por estas conductas, prescribirán en el plazo de 30 días desde su imposición.

j. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro.

Se considerarán conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro y, por ello, calificadas como faltas, las siguientes:

- a) La falta de respeto, indisciplina, acoso, amenaza y agresión verbal o física, directa o indirecta, al profesorado, a cualquier miembro de la comunidad educativa y, en general, a todas aquellas personas que desarrollan su prestación de servicios en el centro educativo.
- b) Las vejaciones o humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, particularmente aquéllas que tengan una implicación de género, sexual, racial o xenófoba, o se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas.
- c) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos y material académico.
- d) El deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias del centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
- e) Las actuaciones y las incitaciones a actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro.
- f) La reiteración en la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro.

Sanciones

Las sanciones que pueden imponerse por la comisión de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro son las siguientes:

- a) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. Dichas tareas no podrán tener una duración superior a 15 días lectivos.
- b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por el tiempo que se estime.

Incoación del expediente sancionador

1. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro sólo podrán ser sancionadas previa tramitación del correspondiente procedimiento.

2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante acuerdo del director del centro, a iniciativa propia o a propuesta de cualquier miembro de la comunidad educativa, en un plazo no superior a dos días lectivos desde el conocimiento de los hechos.

3. La incoación de los procedimientos sancionadores se formalizará con el siguiente contenido:

- a) Hechos que motivan el expediente, fecha en la que tuvieron lugar, conducta gravemente perjudicial para la convivencia cometida y disposiciones vulneradas.
- b) Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.
- c) En su caso, la posibilidad de acogerse a los procesos para la resolución de conflictos (mediación y procesos de acuerdo reeducativo), explicados más adelante.

4. La incoación del procedimiento se comunicará al instructor y, simultáneamente, se notificará al alumno y a sus padres o tutores legales., cuando este sea menor de edad. Asimismo, se comunicará, en su caso, a quién haya propuesto su incoación y al inspector de educación del centro, a quien se mantendrá informado de su tramitación.

Medidas cautelares

1. Por propia iniciativa o a propuesta del instructor, el director del centro podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para garantizar el normal desarrollo de la actividad del centro y asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer. Las medidas cautelares podrán consistir en la suspensión temporal de la asistencia a determinadas actividades complementarias o extraescolares.

Instrucción

1. El instructor, desde el momento en que se le notifique su nombramiento, llevará a cabo las actuaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades, formulando, en el plazo de tres días lectivos, un pliego de cargos que contendrá los siguientes extremos:

- a) Determinación de los hechos que se imputan al alumno de forma clara y concreta.
- b) Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.
- c) Sanciones aplicables.

2. El pliego de cargos se notificará al alumno y a sus padres o representantes legales, ya que son menores, concediéndole un plazo para alegar cuanto estime oportuno y proponer la práctica de las pruebas que a la defensa de sus derechos o intereses convenga.

3. Concluida la instrucción del expediente, el instructor redactará la propuesta de resolución bien proponiendo la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad sobre los hechos apreciando su existencia, en cuyo caso, la propuesta de resolución contendrá los siguientes extremos:

- a) Hechos que se consideren probados y pruebas que lo han acreditado.
- b) Calificación de la conducta o conductas perturbadoras.
- c) Alumno o alumnos que se consideren presuntamente responsables.

4. El instructor, acompañado del profesor-tutor, dará audiencia al alumno y también a sus padres o representantes legales, para comunicarles la propuesta de resolución y ponerles de manifiesto el expediente, concediéndoles un pequeño plazo para que puedan formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes.

5. Recibidas por el instructor las alegaciones y documentos o transcurrido el plazo de audiencia, elevará todo el expediente al órgano competente para adoptar su resolución final.

Resolución

1. La resolución debe contener los hechos imputados al alumno, la sanción que se impone y los recursos que cabe interponer contra ella.

2. La resolución se notificará al alumno y, en su caso, a sus padres o representantes legales y al miembro de la comunidad educativa que instó la iniciación del expediente.

3. Esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.f) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, será comunicada al claustro y al consejo escolar del centro quien, a instancia de padres o tutores, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.

4. La resolución no será ejecutiva hasta que se haya resuelto el correspondiente recurso o haya transcurrido el plazo para su interposición. No obstante, en la resolución se podrán adoptar las medidas cautelares precisas para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva.

13. LA MEDIACIÓN

1. Dentro de las medidas dirigidas a solucionar los conflictos provocados por las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo de conformidad con lo dispuesto en este capítulo.

Objetivos y Características del Proceso de Mediación

1. La mediación es una forma de abordar los conflictos surgidos entre dos o más personas, contando para ello con la ayuda de una tercera persona denominada mediador.

2. El principal objetivo de la mediación es analizar las necesidades de las partes en conflicto, regulando el proceso de comunicación en la búsqueda de una solución satisfactoria para todas ellas.

3. La mediación tiene carácter voluntario, pudiendo ofrecerse y acogerse a ella todos los alumnos del centro que lo deseen.

4. La mediación está basada en el diálogo y la imparcialidad, y su finalidad es la reconciliación entre las personas y la reparación, en su caso, del daño causado. Asimismo, requiere de una estricta observancia de confidencialidad por todas las partes implicadas.

5. Podrá ser mediador cualquier miembro de la comunidad educativa que lo desee.

6. El mediador será designado por el centro, cuando sea éste quien haga la propuesta de iniciar la mediación y por el alumno o alumnos, cuando ellos sean los proponentes. En ambos casos, el mediador deberá contar con la aceptación de las partes afectadas.

7. La mediación podrá llevarse a cabo con posterioridad a la ejecución de una sanción, con el objetivo de restablecer la confianza entre las personas y proporcionar nuevos elementos de respuesta en situaciones parecidas que se puedan producir.

8. Los acuerdos alcanzados en la mediación se recogerán por escrito, explicitando los compromisos asumidos y el plazo para su ejecución.

9. Si la mediación finalizase con acuerdo de las partes, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador y una vez llevados a cabo los acuerdos alcanzados, la persona mediadora lo comunicará por escrito al director del centro quien dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente sancionador.

10. En caso de que la mediación finalice sin acuerdo entre las partes, o se incumplan los acuerdos alcanzados, el mediador comunicará el hecho al director para que actúe en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el computo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares.

11. Cuando no se pueda llegar a un acuerdo, o no pueda llevarse a cabo una vez alcanzado, por causas ajenas al alumno infractor o por negativa expresa del alumno perjudicado, esta circunstancia deberá ser tenida en cuenta como atenuante de la responsabilidad.

12. El proceso de mediación debe finalizar con el cumplimiento de los acuerdos alcanzados, en su caso, en el plazo máximo de diez días lectivos, contados desde su inicio. Los periodos de vacaciones escolares interrumpen el plazo.

14. LOS PROCESOS DE ACUERDO REEDUCATIVO

1. El proceso de acuerdo reeducativo es una medida dirigida a gestionar y solucionar los conflictos surgidos por la conducta o conductas perturbadoras de un alumno, llevada a cabo mediante un acuerdo formal y escrito, entre el centro, el alumno y sus padres o tutores legales, en el caso de alumnos menores de edad, por el que todos ellos adoptan libremente unos compromisos de actuación y las consecuencias que se derivarán de su desarrollo.

2. Estos procesos tienen como principal objetivo cambiar las conductas del alumno que perturben la convivencia en el centro y, en especial, aquellas que por su reiteración dificulten su proceso educativo o el de sus compañeros.

3. Los procesos de acuerdo reeducativo se llevarán a cabo por iniciativa de los profesores y estarán dirigidos a los alumnos, siendo imprescindible para su correcta realización la implicación de los padres o tutores legales, tratándose de menores de edad.

4. Los procesos de acuerdo reeducativo tienen carácter voluntario. Los alumnos y los padres o tutores legales, en su caso, ejercerán la opción de aceptar o no la propuesta realizada por el centro para iniciar el proceso. De todo ello se dejará constancia escrita en el centro.

5. Se iniciarán formalmente con la presencia del alumno, de la madre y el padre o de los tutores legales y de un profesor que coordinará el proceso y será designado por el director del centro.

6. En el caso de que se acepte el inicio de un proceso de acuerdo reeducativo como consecuencia de una conducta gravemente perjudicial para la convivencia del centro, este estará basado en el diálogo y la imparcialidad, y su finalidad será la reconciliación entre las personas y la reparación, en su caso, del daño causado. Asimismo, requiere de una estricta observancia de confidencialidad por todas las partes implicadas. Si no se aceptara se aplicarán las medidas posteriores que correspondan, sin perjuicio, en su caso, de proceder conforme al punto 10.e.3.

7. El documento en el que consten los acuerdos reeducativos debe incluir, al menos:

- a) La conducta que se espera de cada una de los implicados.
- b) Las consecuencias que se derivan del cumplimiento o no de los acuerdos pactados.

Desarrollo y seguimiento

1. El tutor del alumno o alumnos supervisará el cumplimiento de los acuerdos adoptados e informará debidamente a la directora del Centro o persona en quien esta haya delegado.

2. Se constituirán comisiones de observancia para dar por concluido el proceso de acuerdo reeducativo o para analizar determinadas situaciones que lo requieran. Dichas comisiones estarán formadas, al menos, por la madre y el padre del alumno o, en su caso, sus tutores legales, el profesor coordinador del acuerdo reeducativo, el tutor del alumno, en caso de ser distinto del anterior, y el director del centro o persona en quien delegue.

3. Si la comisión de observancia constatase el cumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador el director del centro dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente disciplinario.

4. En caso de que la comisión de observancia determinase el incumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, el director actuará en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el computo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas.

15. REFORMA DEL REGLAMENTO

Se revisará periódicamente este Reglamento, pudiendo ser modificado en aquellas partes que, a juicio de los integrantes de la comunidad educativa, fuera preciso.

Procedimiento de reforma: para introducir modificaciones se contemplan las siguientes posibilidades:

- a) Que se produzca una variación de la legislación en la que se apoya dicho Reglamento.
- b) Cuando lo decida el Consejo Escolar a propuesta de:
 - La directora.
 - El Claustro de Profesores.
 - Un tercio de los miembros del Consejo Escolar.